



Zapopan, Jalisco, a 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/002/2018**, seguido en contra de la **C. MARÍA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR**, con número de **empleado 18713**, quien cuenta con nombramiento de **Instructora**, comisionada al Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia dependiente de la Dirección de Programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número DPNA 012/18, el reporte administrativo levantado por el mismo, en contra de la C. María Antonia Illoldi Salazar, quien cuenta con nombramiento de Instructora, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, las cuales se hacen consistir en dio malos tratos a los usuarios que acuden al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", lugar donde desempeña sus funciones, en específico a las menores de edad de nombres

a las cuales tiene dentro del grupo del Club Infantil, según se desprende de los propios escritos que suscriben las antes citadas; incurriendo la citada trabajadora en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II y III, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. -

2. - Con fecha 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 6 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 11:00 once horas del día 9 nueve de febrero del 2018 y las 12:00 doce horas del día 12 doce de febrero del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 26 veintiséis de enero del 2018; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación en conjunto con la representación sindical, mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras y ofreciendo los medios de convicción que consideró pertinentes. De igual manera se mandó citar a las menores de edad involucradas a través de sus tutores y/o representantes legales para que comparecieran en compañía de sus hijas de nombres

respectivamente, para el efecto de llevar a cabo la audiencia de escucha, esto ante la presencia de un Licenciado en Psicología, así como los antes citados, señalándose para tal efecto las 16:00 dieciséis horas del día 7 siete de febrero del 2018. Habiéndose desahogado la totalidad de las pruebas ofrecidas y ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

### CONSIDERANDOS:





I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora María Antonia Illoldi Salazar. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, en su carácter de Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, levantó reporte administrativo con fecha 26 de enero del 2018, en contra de la C. María Antonia Illoldi Salazar, con motivo de los escritos que le hizo llegar la Lic. Ana María Rodríguez Carranza, Jefa de Área comisionada al Departamento de Habilidades y Profesionalización, los cuales le fueron entregados en sobre cerrado, mismos que una vez vistos por el primeramente citado, advierte que son dos escritos elaborados a mano por dos niñas menores de edad que son usuarias de la Instructora María Antonia Illoldi Salazar, las cuales acuden al Centro de Desarrollo Comunitario número 24, "Miramar", ubicado en la calle Puerto Matamoros número 2990, colonia Miramar, de los cuales se desprende que la trabajadora antes señalada les da malos tratos, toda vez que menciona lo siguiente:

Documento 1. Redactado y firmado por la menor de nombre , la cual textualmente dice lo siguiente:

23/01/2018

- \* No me gusta que le pegue a mi mesa
- \* No me gusta que me regañe enfrente de todos.
- \* No me gusta que me corra del salón.
- \* No me gusta que jale las orejas enfrente de todos.
- \* No me gusta que regañe a los demás.
- \* No me gusta su forma de ser.
- \* No me gusta que me diga menza.

Atentamente: 23/01/2018

Quiero que me manden a las maestras Susi y a la maestra Yareli porque la que nos mandaron es muy regañona y no nos gusta que me maltrate, ni nos pegue, ni nos diga menza. Y la maestra Susi y Yuli eran las mejores maestras del mundo. Espero que me apoyen, los quiero y espero que me ayuden muchísimo.

Firma.

Las quiero"

Documento 2. Redactado y firmado por la menor de nombre

"LO QUE NO ME GUSTA DE MI MAESTRA 'NUEVA'

1. Me grite.
2. Nos quite los trabajos empezados.
3. Nos regañe
4. Nos diga cállate nadie te está hablando a ti.
5. Nos jale las orejas.
6. Nos corra del salón.
7. Nos corra del DIF Miramar.
8. Nos deja agarrar el material adecuado.
9. Nos quite el celular cuando nos habla nuestra mamá.
10. Quiero que nos traigan a la maestra Yarhely.

Firma.

Señalando igualmente el jefe inmediato de la trabajadora encausada, que lo que se reporta en los dos documentos que se recibieron está completamente fuera de las instrucciones que se le hicieron saber a la Instructora cuando se incorporó a las actividades en Miramar durante el mes de diciembre del 2017. Toda vez que dentro de las funciones a desempeñar está la de la atención a niños en situación de riesgo psicosocial, mediante su participación en programas como son el Club Infantil, Asistencia Alimentaria, apoyos escolares, derivación y canalización de casos, y en el caso que nos ocupa, las niñas menores de edad señaladas, forman parte del Club Infantil que acuden al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", lugar donde actualmente está comisionada la C. María Antonia





Iloldi Salazar. - Por lo que revisando el padrón de beneficiarios, se advierten los nombres completos de las niñas mismas que son las que hoy reportan lo que están pasando con la C. María Antonia Iloldi Salazar. - Ocasionando la C. María Antonia Iloldi Salazar con su actuar hacia las Niñas, Niños y Adolescentes que atiende, posibles violaciones a los derechos a éstos, mismos que se encuentran establecidos en la legislación vigente en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ofreciendo como pruebas de cargo, los propios escritos hechos a mano por las menores de edad documentos de los cuales se corrió traslado con una copia tanto a la trabajadora encausada como al propio Sindicato al cual está afiliada la misma.

III.- Por su parte, con fecha 7 siete de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de escucha de las menores de edad de nombres , acompañada la primera de su madre de nombre así mismo asistidas por la Licenciada en Psicología Arianna Antillón Sánchez, dentro de dicha audiencia de escuchar y una vez que la profesionista antes citada, así como el personal de la Dirección Jurídica escucharan a las menores de edad señaladas, en términos generales manifestaron lo siguiente, además que manifestar que efectivamente estando las dos juntas en casa de una de ellas, hicieron cada una un escrito a mano donde manifestaban su sentir hacia la maestra María Antonia Iloldi Salazar.

#### **NARRACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS POR PARTE DE**

*"Quiero señalar que la maestra Mary Tony, nos empezó a dar clases en el club infantil, desde el mes de diciembre del 2017, antes de que saliéramos de vacaciones de la escuela, y como a las cuatro clases comenzó a regañarme y también a , en momentos en que canta y haciendo actividades de pintura, y todas las demás clases seguía regañándonos nada más a mí y a , también ella la maestra Mary Tony en dos ocasiones me aventó y me dijo una vez mensa".*

#### **NARRACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS POR PARTE DE**

*"Quiero señalar que mi maestra Mary Tony llegó a darnos clases en el club infantil en diciembre del año pasado y primero fueron bien sus clases, pero como a la cuarta comenzó a regañarnos porque yo cantaba en la clase pero en voz bajita y la maestra me decía que me callara, también me jalo de la oreja cuando estábamos coloreando un rompecabezas y recortando, luego me aventó y me caí, golpeándome en la frente ya que había como un machuelo y me abrí un poquito la frente dentro del cabello y me salió poquita sangre, y luego me corrió del salón y me dijo que ya no volviera a su clase y tampoco al DIF, regañándonos a Daniela y a mí por cualquier cosa y entonces ahora estamos yendo con la maestra Esther a su clase, quiero decir, que la maestra Mary Tony nos pidió perdón y nos dijo que la perdonáramos a ella y por eso hicimos la carta porque hablamos con Tania de lo sucedido y ella nos dijo que iría al día siguiente la supervisora Ana, y ella nos dijo que hiciéramos una carta donde pusiéramos lo que sentíamos de la maestra Mary Tony y por eso y yo las hicimos el mismo día en la casa de cada una pusimos lo que sentimos y se la entregamos a Tania y nos dijo que ella se las entregaría a Ana".*

IV.- Por su parte, la encausada, produjo contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, mismo que suscribió en conjunto de su Representante Sindical, señalando textualmente lo siguiente: "El 11 de enero del 2018 tuve la primera sesión en el club infantil del Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" en el cual atiendo un promedio entre 5 y 10 menores de edad, presentándome ante los menores, informándoles que su servidora había regresado de una incapacidad y que ya no estaría su maestra Yareli. A lo que todos los menores comentaron que ¿qué por qué se había ido su maestra Yareli, que la querían de regreso, que no querían ninguna otra maestra?. Les establecí e informe a los menores el horario de atención que sería de las 13:00 a las 14:15 horas, los días martes y jueves, las reglas de comportamiento y la forma de trabajar dentro del salón que todo grupo de trabajo debe de tener. Una en la que les hacía énfasis era la de guardar silencio cuando se les pedía, ya que continuamente se hacía un alboroto a la hora de estar trabajando.- 2.- En la sesión de fecha 18 de enero, en particular la menor estaba cantando en voz alta durante las actividades motivo por el cual continuamente le pedía que guardara silencio porque además de molestar a sus compañeritos que sí estaban realizando la actividad, que requería concentración para terminarla. La menor hizo caso omiso y con actitud retadora hasta que le dije que guardara silencio o se tendría que salirse del salón. siguió hablando y cantando por lo cual le pedí que saliera del salón. Se salió, yo seguí con los demás niños terminando la actividad, después de un rato me asomé para ver donde estaba y la vi platicando con la T. S. María Zulema Atanacio Cárdenas. Me acerqué con le dije que si obedecía las reglas y respetaba a sus compañeros podía entrar nuevamente al salón para





terminar su actividad, ella lloró porque dijo que no le faltaba el respeto a nadie, le reiteré que podría entrar al salón y me fui a atender a los demás niños. permaneció fuera del salón. 4. - En otra ocasión le pregunté a la T. S. María Zulema Atanacio Cárdenas lo que estaba platicando con la menor a lo que me contestó que le había dicho la niña que estaba muy triste porque la había sacado del salón y que no quería a la maestra nueva, sino quería que regresara la maestra Yareli, **a lo que le contestó la T.S. María Zulema Atanacio Cárdenas que escribiera lo que sentía** para que la Administradora Tania Prado hablara con la Maestra María Antonia Illoldi, pero en ese momento no estaba la Administradora sino la Jefa de Área Ana María Rodríguez Carranza, con quien se quedó platicando la menor. Del escrito con fecha 23 de enero, que las menores Daniela Monserrath Reos Bañuelos y Mariana Yarhely Martínez Sánchez, donde han manifestado sus apreciaciones del cambio de maestra, **recalco que solo tuvimos 4 cuatro sesiones en las fechas 11, 16, 18 y 23 de enero del 2018**, por lo que es normal que las menores sientan el cambio en la forma de trabajo mío y con el de la maestra Yareli. Además, el cambio de reglas que obviamente son totalmente distintas a las que tenían con la maestra anterior. Así mismo, quiero hacer una connotación respecto al perfil de población infantil que atendemos en este programa, por la problemática sociofamiliar donde se desenvuelven son niños que no respetan reglas ni límites, se les hace fácil ocasionar conflictos grupales, inteligentes en ocasiones en involucrar, manipular y manejar situaciones a su modo para lograr los objetivos que se proponen no importando quizás ocasionar problemas que no dimensionan hasta donde pueden dañar a otros. Hoy los niños que se les ponen reglas y límites, para ellos es un regaño o los estas maltratando. Así como **es totalmente falso que la aventé y derivado de ello se lastimó la frente. Nunca, en ninguna situación en mis 15 años de servicios laboral en esta Institución, trabajando con menores he manifestado conductas de agredir a los niños con los que trabajo, esta acusación infundada se me hace grave por parte de la menor hacia mi persona.**

De los escritos que hacen las menores refiero lo conducente respecto de la menor

- No me gusta que me regañe enfrente de todos. Cuando los menores tenían conflictos con sus compañeros su servidora les llamaba la atención fijando límites en el valor del respeto con sus compañeros. Esto en el mismo salón de clases y delante de los demás menores debido a que no podía dejar solos al resto del grupo.
- No me gusta que me corra del salón. En ningún momento corrí del salón a
- No me gusta que jale las orejas enfrente de todos. En ningún momento y por ningún motivo toque a la menor, mucho menos le jale las orejas. Es totalmente falso esta acusación.
- No me gusta su forma de ser. Es obvio el cambio entre su servidora y la anterior maestra de grupo, **ya que cuando inicié el club infantil el 11 de enero**, les informé las reglas de comportamiento dentro del salón.
- No me gusta que me diga mensa. Jamás he dicho palabras altisonantes y menos por ningún motivo "mensa" a la menor

Del escrito que hace la menor refiero lo conducente:

- No me gusta que me grite. No me conduzco gritando, por lo que en ningún instante le he gritado, mi forma de ser en mi hablar es fuerte, mi tono de voz es fuerte.
- No me gusta que nos quite los trabajos empezados. Cuando se llega la hora de término de la sesión y no han terminado sus trabajos que estaban realizando, les dice que dejen sus trabajos y que la próxima sesión lo terminarían. Es por esta razón que no se los podían llevar sino hasta que los terminarían, como parte de la disciplina de culminar siempre sus trabajos y proyectos que se fijan en la vida.
- No me gusta que nos regañe. Cuando los menores tenían conflictos con sus compañeros su servidora les llamaba la atención, fijando límites en el valor del respeto con sus compañeros, en el mismo salón de clases y delante de los demás menores debido a que no podía dejar solos al resto del grupo.
- No me gusta que nos diga cállate nadie te está hablando a ti. Al momento que llamarle la atención a un menor en específico todos opinaban al respecto, es por esto que les decía que (cuando no se les estuviera preguntando algo a ellos en particular deberían de permanecer callados, para que entendieran las reglas de interacción entre las personas y forma de conducirse con sus compañeros).
- No me gusta que nos jale las orejas. Jamás toqué a la menor mucho menos por ningún motivo le jale las orejas. Es totalmente falsa esta acusación.
- No me gusta que nos corra del salón. Al llamarle la atención varias veces por su mal comportamiento y este persistía, le pedía que se salieran del salón para que dejara trabajar al resto del grupo. Esto fue sólo una vez.
- No me gusta que nos corra del DIF Miramar. No es cierto que su servidora hubiera corrido a la menor del DIF Miramar. Sólo que indique que ya se retirara y fuera directo a su casa porque ya era la hora de salida.
- No me gusta que nos quite el celular cuando nos habla nuestra mamá. En esa ocasión reiteradamente estaba haciendo uso de su celular durante la sesión, por lo que le dije que no podía usar el celular, por lo que le molestó esta prohibición, pero jamás le quite su teléfono celular.-

Una de mis funciones como Promotora Infantil Comunitaria es la de detectar las necesidades de los menores impulsando sus propios recursos, proporcionar límites claros, encausar la conducta de los niños asistentes el club infantil. Derivado de los hechos narrados por la trabajadora anteriormente, se hacen las siguientes





consideraciones de derecho al respecto: PRIMERO.- Es de resaltar que la trabajadora viene incorporándose de una incapacidad larga de aproximadamente 3 años 10 meses a consecuencia de un riesgo de trabajo, en donde se lastima el brazo derecho, teniendo una incapacidad permanente de la movilidad del mismo, por lo que se asume que no tiene fuerzas como para aventar a nadie y mucho menos supuestamente a la menor provocando que se cayera y se lastimara en la frente.- SEGUNDO.- El presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral levantado en contra de la trabajadora carece de fundamento no hay hechos de tiempo, modo y lugar, ni pruebas ya que sólo es el dicho de las menores de un supuesto maltrato y que los escritos están totalmente abducidos a realizarlos en contra de la trabajadora por la jefa de área Lic. Ana María Rodríguez Carranza del Departamento de Habilidades y Profesionalización, quizás por la relación laboral y de compañerismo que tenían con la anterior promotora que cubría mi incapacidad; ya que si fuera cierto lo que las menores refieren y más del supuesto aventón a la menor Mariana, se hubieran enterado todos los trabajadores del Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" ya que es una obligación velar por la integridad de los menores asistentes. Es por esto que se deduce la manipulación del sentir de las menores por la Jefa de Área Ana María Rodríguez Carranza con el fin de fincar alguna responsabilidad por maltrato, cuando solo las menores le manifestaron tanto a la Trabajadora Social Zulema y Administradora Tania Prado su sentir de extrañar a la maestra Yareli.- TERCERO.- Es de considerarse que cualquier abierta en la frente deja marca o seña, por lo que ni la T.S. María Zulema Atanacio Cárdenas, Tania Prado o Ana María Rodríguez Carranza, se percataron de una agresión o lesión en la menor de nombre Mariana, que le hubiera provocado la trabajadora María Antonia Illoldi, es por esto que es **mentira el dicho de la menor. O peor aún es aconsejado por la jefa de Área Ana María Rodríguez Carranza.**

Desprendiéndose de la contestación referida en el párrafo que antecede, que ofreció los siguientes medios de convicción: -

- I. TESTIMONIAL, a cargo de la T.S. MARÍA ZULEMA ATANACIO CÁRDENAS;
- II. CONFESIONAL.- A cargo de la Lic. Ana María Rodríguez Carranza.
- III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y;
- IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Pruebas éstas que fueron admitidas mediante acuerdo dictado el día 12 doce de febrero del 2018, siendo desahogadas en su totalidad el día 16 dieciséis de febrero del presente año, fecha en que tuvo verificativo el desahogo de las pruebas TESTIMONIAL a cargo de la T.S. María Zulema Atanacio Cárdenas y CONFESIONAL a cargo de la Lic. Ana Rodríguez Carranza, mismas que fueron ofrecidas y admitidas a la trabajadora encausada. Así mismo quedaron desahogadas la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, respectivamente.

V.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si las menores de edad de nombres recibieron malos tratos por parte de la Instructora María Antonia Illoldi Salazar, según lo manifiestan en sus respectivos escritos, así como en la audiencia de escucha celebrada el día 7 del presente mes y año, sucediendo esto, en el Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", donde son usuarias las citadas menores; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora María Antonia Illoldi Salazar, que es falso que haya aventado a la menor Daniela; que hoy los niños que se les ponen reglas y límites para ellos es un regaño o los estás maltratando; y también es mentira el dicho de la menor o peor aún es aconsejado por la jefa de área Ana María Rodríguez Carranza, vengo regresando de una incapacidad larga de aproximadamente 3 años 10 meses a consecuencia de un riesgo de trabajo, en donde se lastima el brazo derecho, teniendo una incapacidad permanente de la movilidad del mismo, por lo que se asume que no tiene fuerzas como para aventar a nadie y mucho menos supuestamente a la menor Mariana provocando que se cayera y se lastimara en la frente.

Ahora bien, tomando en cuenta que de la contestación vertida por la trabajadora encausada, de la misma se desprende que existe controversia respecto a la fecha en que manifiesta la misma de inicio de clases en el club infantil, de conformidad a lo que establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria al presente caso que nos ocupa, se solicitó a la Administradora del Centro al que acuden las menores de edad citadas, el libro de registro de entradas y salidas de los trabajadores que asisten al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", para verificar a partir de qué fecha inicio las citadas clases en el club infantil la C. María Antonia Illoldi Salazar, del que se advierte su primer registro de entrada y salida de labores el día 14 de diciembre del 2017, habiendo registrado 4 cuatro ingresos durante el mes de diciembre del año próximo pasado, por lo que lo manifestado por la propia trabajadora en su escrito de contestación, no es de tomarse en





cuenta, en el sentido de que dice que el día "11 de enero del 2018, tuve la primera sesión en el club infantil en el Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar".

Por lo que entrando al análisis de cada una de las pruebas de descargo ofrecidas por la trabajadora encausada María Antonia Iloldi Salazar, en primer lugar está la **TESTIMONIAL**, a cargo de la T.S. MARÍA ZULEMA ATANACIO CÁRDENAS, con la cual pretende mostrar lo que habló con la menor sobre el trato que le daba la trabajadora María Antonia Iloldi, misma prueba que se desahogó el día 16 de febrero del 2018, para lo que en la pregunta número 2. **QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR** respondió "Ese día la conocí", luego en la pregunta número 5. **QUE DIGA LA TESTIGO SI USTED EN EL MES DE ENERO DE ESTE AÑO VIO LLORANDO A LA MENOR AFUERA DEL SALÓN AL CUAL ASISTE AL CLUB DE TAREAS.**- la misma contestó: "Afuera del salón no la vi, acudí a mi oficina y traía los ojos llorosos, no estaba llorando, nomás los traía mojados, eso es que sí lloró antes de llegar conmigo". Posteriormente en la siguiente pregunta número 6.- **QUE DIGA LA TESTIGO LO QUE PLATICÓ USTED Y LA MENOR**

contestando de la siguiente manera: "Aclaro que la niña ni tenía los ojos llorosos, mojados y yo le pregunté por qué lloras?, y ella me contesta "busco a Tania" y le contestó no vino hoy y ella me dice me puede pasar su número telefónico a lo que yo le contesto no te lo puedo pasar porque no tengo autorizado, que ocupas? Y ella me responde, es que le quiero decir "que la maestra me saco del salón" y le preguntó yo qué maestra, ella me responde "la maestra de donde estoy en el grupo, nunca me dio el nombre de la maestra y me señaló con su mano hacia donde está el grupo y yo le digo ¿la maestra Marytony?, me dice "sí" y le digo "y por qué te sacó del salón, diciéndome que porque estoy haciendo ruido, a lo que yo le digo, nada más?, sí porque dice que le estoy faltando al respeto a mis compañeros, entonces yo le digo bueno no está Tania, si quieres decirle a ella, pues escríbele lo que quieres decirle, a lo que me contesta, ya lo traigo escrito y "al leer yo la hoja doblada que traía", decía no me gusta que la maestra me saque del salón, no me gusta que me regañe, no me gusta que me quite mi celular, no me gusta que regañe a mi compañera, creo que eran como una cuatro o cinco respuestas que yo leí y de ahí ya se salió la niña, diciéndome que se quedaba afuera a esperar a su compañera y ahí anduvo en el patio hasta que salieron todo el grupo y en uno de los momentos la maestra Mary Tony vino a la oficina de Tania, y habló con la niña cuando la vio ahí, yo me di cuenta porque también ese rato salí a la oficina y hablé con la niña, a lo que la niña enseguida me comentó a mí, que le había dicho que si quería volver a su grupo que podía hacerlo pero que obedeciera las reglas y si no, no iba a poder entrar y la niña empezó a llorar, ya le dije yo que en cuanto se desocupara se fuera a su casa y regresé a mi oficina, eso fue todo lo que yo hablé a la oficina, para eso al día siguiente le di el aviso a Tania que la buscaba la niña a la cual yo le dije "te busca una lloroncita", concluyendo yo de que la niña estaba enojada porque la sacaron del salón, más nunca me manifestó agresión física ni verbal, ya que a mí me interesaba a qué grado la habían sacado del salón, de qué forma".

Posteriormente en la pregunta número 8 se le cuestionó: **QUE DIGA LA TESTIGO, SI LA MENOR LE MOSTRÓ A USTED UNA HOJA DONDE LA NIÑA ESCRIBIÓ SU SENTIR RESPECTO DE LA MAESTRA MARIA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR.** Respondiendo: "Sí la leí, si me la mostró".

Luego en la pregunta número 13, se le cuestiona lo siguiente: **QUE DIGA LA TESTIGO SI LE CONSTA QUE POSTERIORMENTE LA NIÑA ESTUVIERA PLATICANDO CON LA TRABAJADORA ANA MARÍA RODRIGUEZ CARRANZA O LA TRABAJADORA TANIA PRADO.**- Contestando: La niña sí platicó con Tania Prado y Tania Prado me comunica que una semana antes platicó con Ana Carranza y con ella misma, donde Ana Carranza le dice a la niña que escriba lo de la maestra, lo que quiere decir o le hace la maestra.

En ese orden respecto a las repreguntas, se le cuestiona: **QUE DIGA LA TESTIGO EN RELACIÓN A LA PREGUNTA NÚMERO DÉCIMA TERCERA.- LA FECHA EN QUE PLATICÓ CON USTED LA C. TANIA PRADO.** La misma respondió: "Fue al día siguiente de que platicué con la niña, cuando se presentó a trabajar Tania".

Por lo que una vez analizadas todas cada una de las preguntas y respuestas dada por la testigo María Zulema Atanacio Cárdenas, se desprende que la misma fue aleccionada para responder el interrogatorio que se le formuló, en base a los siguientes razonamientos: En la pregunta número 2, manifiesta que ese día conoció a la menor , más nunca se le mencionó o señaló alguna fecha en específico, única y concretamente se le cuestionó: **2. QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR** , ahora bien, en lo que respecto a la respuesta a la pregunta número 6, respecto a la plática que sostuvo con la menor tantas veces citada manifiesta: "bueno no está Tania, si quieres decirle a ella, pues escríbele lo que quieres decirle, a lo que me contesta, ya lo traigo escrito y "al leer yo la hoja doblada que traía", decía no me gusta que la maestra me saque del salón, no me gusta que me regañe, no me gusta que me quite mi celular, no me gusta que regañe a mi compañera, creo que eran como una cuatro o cinco respuestas que yo leí", lo





que no debe de tomarse en cuenta, toda vez, que en la audiencia de escucha de las menores de edad agraviadas, celebrada el día 7 de febrero del 2018, específicamente lo manifestado por la niña Mariana Yarhely Martínez Sánchez, en lo conducente señaló: “quiero decir, que la maestra Mary Tony nos pidió perdón y nos dijo que la perdonáramos a ella y por eso hicimos la carta porque hablamos con Tania de lo sucedido y ella nos dijo que iría al día siguiente la supervisora Ana, y ella nos dijo que hiciéramos una carta donde pusiéramos lo que sentíamos de la maestra Mary Tony y por eso y yo las hicimos el mismo día en la casa de cada una pusimos lo que sentimos y se la entregamos a Tania y nos dijo que ella se las entregaría a Ana”. Lo que deduce que la carta o escrito elaborado por , no se desprende fecha alguna, más sin embargo la que realizó la niña la misma tiene fecha de elaboración 23 de enero de 2018, lo que quiere decir, que ambas fueron hechas el día 23 de enero del 2018, tal y como lo manifiesta lo que trae como consecuencia que la supuesta hoja que manifiesta la testigo que le fue mostrada por la menor de edad citada no es cierto, porque la misma fue elaborada días después de que sucedieron los hechos, ya que los mismos pasaron precisamente el día 18 de enero del 2018, fecha en que la C. Tania Prado Vargas solicitó ese día como económico, mismo que le fue autorizado por su jefa inmediato, así como por el Departamento de Desarrollo de Capital Humano.

Ahora bien, y siguiendo con el orden de razonamientos de la prueba que nos ocupa, y de acuerdo a las respuestas dadas por la testigo María Zulema Atanacio Cárdenas, en la pregunta número 13, se le cuestionó a la misma, QUE DIGA LA TESTIGO SI LE CONSTA QUE POSTERIORMENTE LA NIÑA ESTUVIERA PLATICANDO CON LA TRABAJADORA ANA MARÍA RODRIGUEZ CARRANZA O LA TRABAJADORA TANIA PRADO.- Contestando: *La niña sí platicó con Tania Prado y Tania Prado me comunica que una semana antes platicó con Ana Carranza y con ella misma, donde Ana Carranza le dice a la niña que escriba lo de la maestra, lo que quiere decir o le hace la maestra*.- Repreguntándole: QUE DIGA LA TESTIGO EN RELACIÓN A LA PREGUNTA NÚMERO DÉCIMA TERCERA.- LA FECHA EN QUE PLATICÓ CON USTED LA C. TANIA PRADO. La misma respondió: *“Fue al día siguiente de que platicué con la niña, cuando se presentó a trabajar Tania”*. Lo que se deduce de igual manera que la menor no platicó con la Lic. Ana María Rodríguez Carranza el día de los hechos ni posteriormente. Por lo que a la presente prueba testimonial no se le otorga ningún valor probatorio por los razonamientos antes vertidos.

Por otra parte y respecto a la prueba **CONFESIONAL**, ofrecida y admitida a la trabajadora encausada, a cargo de la LIC. ANA MARIA RODRIGUEZ CARRANZA, lo anterior para demostrar que la realización del texto de lo que “NO ME GUSTA DE MI MAESTRA” fue su idea y de alguna manera fueron sugeridas las manifestaciones plasmadas en los escritos de las menores, además que si las menores previo a la realización del escrito hicieron de su conocimiento las supuestas agresiones de la C. María Illoldi contra las menores, haciendo caso omiso como trabajadora de dar aviso a la Procuraduría o a algún personal de salud con el fin de atender la supuesta lesión en la frente de la menor de nombre Mariana, misma prueba que fue desahogada con fecha 16 de febrero del año en curso, para lo cual fue exhibido el pliego de posiciones, formulándole las siguientes posiciones número 3.- **DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED VIO LLORANDO EN ALGUNA OCASIÓN EN EL MES DE ENERO DE ESTE AÑO A LA MENOR**

.- Respondiendo: *“No, conozco a cuatro niñas y dos menores que en diciembre del 2017, cuando entra Mary Tony a laborar con nosotros al Centro, yo estando en mi supervisión, llegaron estos seis niños a decir que no querían estar ahí, que querían a su maestra Yuliana o Yareli algo así, estando presente la Auxiliar de Centro Tania Prado y la Dra. Elena cuando llegaron a notificar esto”*. - 4.- **DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA MENOR**

**LE COMENTÓ A USTED SU SENTIMIENTO DE TRISTEZA Y QUE EXTRAÑABA A LA MAESTRA YARELI Y QUE NO QUERÍA A LA MAESTRA NUEVA DEL CLUB DE TAREAS DEL CDC 23 “MIRAMAR”**.-

Respondiendo: *“No, se refirió directamente a Tania Prado, se dirigieron a ella y sí se escuchó, que no querían a la maestra Mary Tony, que querían a Yareli, a lo cual yo les respondí que su maestra Yareli ya no iba a estar con nosotros, ya que había sido asignada a otro puesto y que le dieran la oportunidad a su maestra nueva a que la conocieran, que no todos somos iguales y nos tenemos que dar a conocer”*. -

5.- **DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA MENOR**

**MARTINEZ SÁNCHEZ, LE MOSTRÓ A USTED UNA HOJA DE PAPEL DONDE ESCRIBIO SU SENTIR RESPECTO A LA MAESTRA MARIA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR**.- Respondiendo: *“No es cierto, yo nomás las he visto en esa ocasión y una segunda cuando iban saliendo y yo iba saliendo del C.D.C.”*.

6.- **DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED LE SUGIRIÓ A LA MENOR EL TITULO DE SU ESCRITO Y LA FORMA DE ESCRIBIR EN**

**UNA NUEVA HOJA DE PAPEL EL SENTIR DE LA NIÑA RESPECTO DE LA MAESTRA MARIA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR**.- Respondiendo: *“Falso rotundamente”*.- 7.- **DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED NO SE PERCATÓ DE UNA POSIBLE AGRESIÓN O LESIÓN EN LA FRENTE DE LA MENOR**

**AL ESTAR PLATICANDO CON LA NIÑA.**





Respondiendo: ***"No, como me voy a percatar y la verdad no la veo, yo no puedo decir, que la niña esté golpeada o lesionada porque yo no la veo"***.

Por lo que una vez analizadas que son las respuestas dadas al pliego de posiciones formulado, se desprende que la absolvente Ana María Rodríguez Carranza negó en forma categórica todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas, sin que le rinda beneficio alguno a la parte oferente de la prueba y sin lograr acreditar lo que pretendía con dicha probanza, razón por la cual no se le otorga valor probatorio alguno.

Por último, la trabajadora María Antonia Iloldi Salazar ofreció las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las cuales de igual manera no le rinden beneficio alguno, al no desprenderse documento alguno con el que desvirtué los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado en su contra, con motivo de los escritos elaborados por las menores de edad de nombres

Ahora bien, de las pruebas aportadas por la parte encausada, no logró desvirtuar los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado con fecha 26 de enero del año 2018, por el Lic. Ernesto Cisneros Priego, Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia y jefe inmediato de la C. María Antonia Iloldi Salazar, mismo que fue ratificado por los signantes, ante la Dirección Jurídica, únicamente se limitó a negar los hechos, sin que haya logrado acreditar dicha manifestación, por lo que las pruebas ofertadas no le rinden beneficio alguno, por los motivos expuestos en cada una de las pruebas ofrecidas.

**VI.** - Por lo tanto, analizadas de una manera lógica, armónica y concatenadas las pruebas de descargo aportadas, y las pruebas de que se allegó la Dirección Jurídica, con el fin de lograr esclarecer la verdad de los hechos; la que hoy resuelve estima que la trabajadora María Antonia Iloldi Salazar sí incurrió en la falta laboral que se encuentra estipulada en las fracciones I, II y III, del artículo 23 del Contrato Colectivo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; al no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y no ser atenta y cordial hacia con los usuarios que acuden, en este caso con las menores de edad muchas veces citadas en la presente resolución.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 fracción d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **MARÍA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 03 TRES DIAS**, siendo específicamente del día 13 trece al 15 quince de marzo del año 2018, debiendo reanudar labores precisamente el día 16 dieciséis del mismo mes y año, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la Ley. -

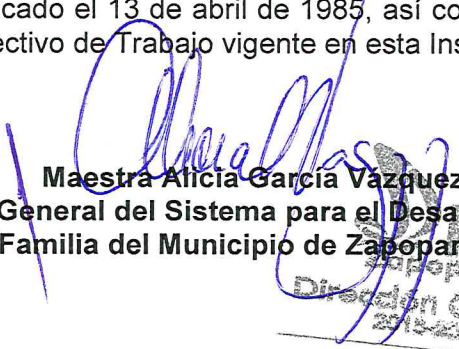
**SEGUNDA.-** Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -





**TERCERA. - NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada C. MARÍA ANTONIA ILLOLDI SALAZAR, así como a la Representación Sindical. -**

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78, 79 inciso e) y 81 fracción V del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

  
**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**

